



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL ENTORNO DEL FARO DE ESTEPONA" (EXPEDIENTE: 05-2012).

**PROCEDIMIENTO ABIERTO
TRÁMITE ORDINARIO
REGULACIÓN NO ARMONIZADA**

TÍTULO I: CLÁUSULAS GENERALES.

1. Definición y objeto de contrato.
2. Régimen Jurídico. Legislación aplicable.
3. Admisibilidad de variantes.
4. Plazo de ejecución.
5. Presupuesto del Contrato.
6. Revisión de Precios.
7. Forma de financiación.
8. Forma de pago.
9. Constitución de garantías.
10. Ejecución del contrato.
11. Obligaciones laborales del contratista.
12. Obligaciones de las partes.
13. El responsable del contrato.
14. Responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros durante la ejecución del contrato.
15. Modificaciones del contrato.
16. Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación. Plazo de garantía.
17. Penalidades al contratista por incumplimiento de los plazos de ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.
18. Causas de resolución del contrato.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

19. Capacidad para contratar.
20. Publicidad.
21. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.
22. Documentación a presentar por los licitadores.
23. Mesa de contratación.
24. Procedimiento de adjudicación.
25. Valoración de las proposiciones.
26. Formalización contrato.
27. Notificación y publicación de la adjudicación del contrato.
28. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción.

Cuadro resumen



TÍTULO I: CLÁUSULAS GENERALES

1. DEFINICIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. El Término Municipal de Estepona, situado en el corazón de la Costa del Sol Occidental entre Casares y Marbella, cuenta con una privilegiada línea de costa de aproximadamente 21 km de longitud.

Los elementos urbanos que conforman el frente litoral del Término Municipal de Estepona constituyen el principal recurso dentro de la oferta turística de la ciudad; por lo que representan un papel clave en el desarrollo socioeconómico de la zona.

El 16 de febrero de 2009 se constituyó el Consorcio: "Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental", conocido como Consorcio Qualifica, en el cual se integra el Ayuntamiento de Marbella.

Se plantean como objetivos del Consorcio el establecer las estrategias, políticas y actuaciones necesarias para la reconversión y el reposicionamiento del destino Costa del Sol Occidental, de forma que aumente su competitividad en el contexto turístico internacional y se garantice un ritmo de crecimiento turístico sostenible en el tiempo.

El contrato que, en base al presente Pliego se realice, tendrá por objeto la ejecución de las Obras del título: "**REHABILITACIÓN DEL ENTORNO DEL FARO DE ESTEPONA**", de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), la documentación técnica, el Proyecto de construcción a aprobar por el Órgano de Contratación y documentación anexa que figura unida al expediente, que se consideran parte de este Pliego, teniendo, por tanto carácter contractual.

Una descripción detallada de las obras, planos, etc..., figuran en el Proyecto de Construcción que acompaña a la presente licitación.

Los datos incluidos en el documento indicado se ofrecen a título meramente orientativo, por lo que cada concursante deberá comprobar y adoptar por sí mismo las hipótesis, datos de campo o conclusiones que utilice en su oferta; asimismo será plenamente responsable de todos los cálculos y conclusiones de su oferta, sea cual sea la fuente de los mismos, independientemente de las coincidencias existentes en la misma con el Proyecto, que asumirá como propio.

En el caso de existir contradicciones entre lo establecido en el Proyecto de Construcción y lo indicado en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, prevalecerá este último.

1.2. Son contratos de obras, según el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público (en adelante TRLCSP), aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

En este sentido el objeto del contrato descrito en la cláusula 1 y 2 del PPTP se corresponde con la categoría 45.21 "Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil" del Anexo I del TRLCSP.

La descripción de los trabajos objeto de contratación vienen recogidas en el Proyecto de Construcción redactado por los Servicios Técnicos Municipales, en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPTP) y sus documentos anexos.

1.3. El importe máximo de licitación asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (899.407,84 €)**, IVA incluido, desglosándose el mismo de la siguiente forma:

- Precio	762.210,03 €
- IVA 18%.....	137.197,81 €

La financiación correrá del contrato se hará con cargo al presupuesto del "Consortio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental" (Consortio Qualifica) para el ejercicio económico en curso (Plan de Recualificación Turística de la Costa del Sol Occidental). La aportación a este Plan por parte de los entes consorciados será de 1/3 Administración del Estado, 1/3 Administración de la Junta de Andalucía y 1/3 Ayuntamiento de Estepona.

El plazo total de ejecución de las obras no será superior a **SEIS (6) MESES**. El plazo definitivo de ejecución será el que conste en la oferta del adjudicatario y que será incluido en el contrato. Dicho plazo podrá ser en principio igual o menor que el plazo máximo estimado.

El comienzo de la obra se efectuará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, que a su vez deberá ser firmada en un plazo no superior a **UN (1) MES** desde la firma del contrato.

1.4. Necesidad e idoneidad de la contratación (artículo 22 TRLCSP): El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas indican las necesidades administrativas a satisfacer mediante la obra y los factores de todo orden a tener en cuenta.

1.5. Si bien por cuantía económica estaríamos ante un contrato cuya adjudicación procedería por Procedimiento negociado con publicidad al no superar el millón de euros, conforme a los artículos 138, 169 y 170 TRLCSP, se adjudicará el mismo para mayor transparencia y concurrencia, (al tratarse de un proyecto financiado), según el artículo 138 LCSP, por **Procedimiento abierto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 150 y siguientes y 157 a 161 TRLCSP, **Trámite ordinario**, (artículo 109 TRLCSP)

Estamos ante un contrato de obra NO sujeto a una regulación armonizada por razón de su umbral económico, (artículo 14 TRLCSP).

1.6. La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad o



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

reserva alguna de conformidad con el artículo 145 TRLCSP, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para el objeto de esta contratación.

1.7. La Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la de “45453000-7 Trabajos de construcción y reacondicionamiento”.

1.8. Perfil de contratante. En el perfil de contratante del Órgano de Contratación, el Consorcio Qualifica, se publicará la adjudicación y la formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 y 154 TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web del Consorcio www.qualifica.org y del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona, www.estepona.es/perfil/

1.9. No procede la subasta electrónica (artículo 148 TRLCSP).

2. RÉGIMEN JURÍDICO. LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el Órgano de contratación, los licitadores y, en su momento, las empresas adjudicatarias. Asimismo se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas, que regula las características de la prestación que es objeto de la contratación, así como su ejecución.

Para lo no previsto en el presente Pliego, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante, TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente dicha norma, el Real Decreto 1.098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones complementarias.

Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado. Asimismo se estará a lo dispuesto en el Derecho Comunitario de acuerdo con su valor normativo en función de su carácter de derecho interno.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES. Artículo 147 TRLCSP.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas con respecto a las condiciones fijadas por este Ayuntamiento para el contrato, por lo que, en caso de que éstas sean



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

presentadas por los licitadores no serán tenidas en consideración.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo total de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será como máximo de **SEIS (6) MESES**. El plazo definitivo de ejecución será el que conste en la oferta del adjudicatario y que será incluido en el contrato. Dicho plazo podrá ser en principio igual o menor que el plazo máximo estimado.

El comienzo de la obra se efectuará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, que a su vez deberá ser firmada en un plazo no superior a **UN (1) MES** desde la firma del contrato.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización en los plazos previstos en el 156 TRLCSP. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Para el presente expediente, aunque no se exija garantía provisional, la Administración podrá incautar de la garantía definitiva el máximo del 3%.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiese ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 223 TRLCSP.

El contratista se entenderá incurso en mora si al día siguiente al de la firma del contrato no inicia su ejecución, no siendo necesaria intimación previa a este respecto (artículo 212 TRLCSP). Cuando, por alguna de las causas de fuerza mayor reconocidas en la vigente Legislación, el órgano municipal competente, acuerde prorrogar el plazo señalado, la mora empezará a computarse tras el transcurso de la prórroga.

Caso de ser necesaria la prórroga del plazo de ejecución del contrato, ésta se tramitará en la forma establecida en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

5.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO. Artículos 87 y 88, 302 TRLCSP.

5.1. El importe máximo del contrato asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (899.407,84 €)**, IVA incluido, desglosándose el mismo de la siguiente forma:

- Precio	762.210,03 €
- IVA 18%.....	137.197,81 €

Dicha cantidad podrá ser mejorada a la baja, por los licitadores, en sus ofertas.

Se rechazarán las ofertas que superen el importe máximo de licitación.

El presupuesto del contrato incluye el presupuesto de ejecución material, los gastos generales (13% sobre el presupuesto de ejecución material), beneficio industrial (6% sobre el presupuesto de ejecución material), el Impuesto sobre el Valor Añadido, cualquier otro tributo que sea de aplicación, así como cuantos gastos sean necesarios para la redacción del Proyecto de Ejecución, del Estudio de Seguridad y Salud y para la ejecución de las obras previstas hasta su total terminación, incluyendo la tramitación y obtención de los permisos correspondientes antes las distintas compañías suministradoras, cuando ello proceda, debiendo figurar en las ofertas todos los conceptos debidamente desglosados.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

En este sentido, y en cuanto al cálculo del valor estimado del contrato, el art. 87 TRLCSP establece que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación. El artículo 88 TRLCSP establece que, la estimación del precio del contrato deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en el caso de que no requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

En el contrato de obra el cálculo del valor estimado deberá tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

Cuando la naturaleza de la obra lo permita, se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en los apartados del art. 233 TRLCSP cuando la retribución se configure como de precio cerrado o en las circunstancias y condiciones que se determinen en las normas de desarrollo de esta Ley para el resto de los casos.

El sistema de retribución a tanto alzado podrá, en su caso, configurarse como precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto conforme a lo establecido en las letras a) y b) del artículo 107 TRLCSP.

En todo caso, la contratación de obras a tanto alzado con precio cerrado requerirá que se cumplan las condiciones previstas en el art. 233 TRLCSP.

5.2. A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias municipales, provinciales y estatales.

6.- REVISIÓN DE PRECIOS. Artículos 89 a 94 y Disposición Transitoria Segunda del TRLCSP.

El precio ofertado se mantendrá durante toda la vigencia del contrato, no procediendo la revisión del mismo, al ser su duración inferior a un año.

7.- FORMA DE FINANCIACIÓN

La financiación del contrato se hará con cargo al Presupuesto del “**Consorcio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental**” para el ejercicio económico en curso.

Dicha actuación será financiada con cargo a los fondos del Programa de Recualificación de Destinos de la Costa del Sol Occidental de Andalucía, “Plan Qualifica”.

El 16 de febrero de 2009 se constituyó el Consorcio “Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental”, conocido como **Consorcio Qualifica**, en el cual se integra el Excmo. Ayuntamiento de Estepona. Dentro del marco del Plan Qualifica se aprueba la financiación de las obras correspondientes a la “**REHABILITACIÓN DEL ENTORNO DEL FARO DE ESTEPONA**”, con un presupuesto global de 900.000,00 €, siendo la participación de la



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Administración Estatal de 1/3, la de la Junta de Andalucía de 1/3 y la del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona de 1/3.

8.- FORMA DE PAGO

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción a los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere. El pago del precio se hará conforme a los artículos 216 y 232 TRLCSP.

A los efectos de pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopios de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 216 y 232 TRLCSP y 155 a 157 RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del PCAG.

La factura o facturas correspondientes se presentarán ante el Registro General de Entrada del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona que serán remitidas por la Intervención General al departamento municipal proponente del gasto y receptor del objeto del contrato, junto con los albaranes correspondientes, en su caso, debiéndose indicar en cada una de ellas el número del expediente administrativo del Servicio de Contratación y el número de la cuenta corriente en la que deseen se les transfiera la cantidad a que se obligue esta Administración.

A continuación el departamento proponente del gasto, remitirá o entregará la factura o facturas correspondientes al Servicio de Contratación.

Dichas facturas deberán venir firmadas por el responsable de la Delegación receptora de la prestación con la expresión "Recibí y Conforme", y se hará constar en las mismas tanto la fecha de recepción de la factura como la de dicha conformidad.

Se deberá indicar en cada factura el número del expediente administrativo del Servicio de Contratación.

Los pagos serán efectuados por la Tesorería del Consorcio de acuerdo con el plan de disposición de fondos en vigor, en función de las disponibilidades dinerarias y prioridades de pago legalmente establecidas.

9.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del Órgano de Contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Deberá acreditar la constitución de la garantía en el plazo señalado en el artículo 151.2 TRLCSP, es decir, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva.

En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5 LTRCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado (artículo 95 TRLCSP).

De no cumplir este requisito por causa a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, y procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 95.1 en relación con el 151.2 TRLCSP).

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP o mediante garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 TRLCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el Órgano de Contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los Pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas.

En casos especiales, el Órgano de Contratación podrá establecer en el Pliego de Cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato.

Cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

La constitución de las garantías en valores se ajustará a los modelos que figuran en los anexos III y IV, en aval al modelo que figura en el anexo V y mediante contrato de seguro de caución en el anexo VI del RGLCAP (Boletín Oficial del Estado nº 257, de fecha 26 de octubre de 2001). No obstante, dichos modelos de avales serán proporcionados por los servicios de Tesorería del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

Cuando a consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía constituida para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación (artículo 99 TRLCSP).

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos (artículo 100 TRLCSP):

a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 TRLCSP.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados al Ayuntamiento de Estepona y/o al Consorcio Qualifica por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato, o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en él o en esta ley está establecido.
- d) Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

10.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Artículos 229 y siguientes TRLCSP.

10.1 Proyecto de licitación.- La adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que defina con precisión el objeto del contrato (art. 121 TRLCSP).

El proyecto se presenta a aprobación del Órgano de Contratación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 123 TRLCSP, contiene:

- Memoria en la que se describe el objeto de las obras, que recoge los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y justificación de la solución adoptada.
- Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Presupuesto, con expresión de precios unitarios.
- Programa de tiempo y costes.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Estudio geotécnico del terreno (art. 123.3 TRLCSP).

En cuanto a la aprobación del proyecto de obras, y siendo la cuantía del contrato inferior a 350.000 €, no será necesario que el Órgano de Contratación solicite informe de la Unidad de Supervisión de Proyectos, a menos que la obra afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, en cuyo caso, será preceptivo el informe de supervisión a que se refiere el art. 125 TRLCSP.

Aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, el artículo 126 TRLCSP, exige que se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, **como requisito indispensable para la adjudicación**.

Asimismo, se han solicitado los correspondientes informes a la Delegación de Urbanismo y al Servicio de Patrimonio y Bienes, sobre la compatibilidad urbanística de la obra proyectada y sobre la titularidad y disponibilidad de los bienes afectados, que cuando sean emitidos se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento del Órgano de Contratación.

10.2. Dirección de las obras. En los expedientes en los que el adjudicatario tenga que redactar el proyecto de obras, y para el control y seguimiento del proyecto, se designará por el Excmo. Ayuntamiento de Estepona, un Director del Proyecto, que ejercerá de manera continua y directa la vigilancia e inspección del mismo, verificando un control de adecuación, y mantendrá durante todo el proceso de redacción y tramitación cuantas reuniones sean



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

necesarias para la mejor labor de coordinación y seguimiento.

El Director del Proyecto será el encargado de interpretar este Pliego e informar sobre el nivel de cumplimiento, adecuación e idoneidad de la documentación aportada por el contratista, todo ello sin perjuicio de las cláusulas del contrato a este respecto.

Igualmente, en la fase de ejecución de las obras, el Excmo. Ayuntamiento de Estepona designará a un Técnico que podrá coincidir o no con el Director de Proyecto, que en su representación realizará las labores de Dirección de Obra, Seguimiento y Control.

10.3 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 TRLCSP, respecto a los casos de fuerza mayor (artículo 215 TRLCSP).

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste, dieren al contratista el Director Facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El contratista será responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros (personas, propiedad o servicio público o privado) como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato (omisiones o negligencias del personal a su cargo o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras), teniendo, por tanto, obligación de indemnizarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TRLCSP.

10.4. Comprobación del replanteo: La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un (1) mes desde la formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 229 TRLCSP y artículos 139, 140 y 141 RGLCAP.

10.5. Programa de trabajo: El contratista deberá presentar un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 RGLCAP y la Cláusula 21.1.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

10.6. Fuerza mayor. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 231 TRLCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 RGLCAP.

10.7. Cumplimiento de plazos y penalidades por demora: El adjudicatario queda obligado al



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 RGCE.

10.8. Abonos al contratista: El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones si las hubiere.

El abono al contratista se regula en la Cláusula 8ª del presente Pliego, sin perjuicio de que para lo no previsto en el mismo se estará a lo regulado en la LCSP y normativa concordante.

10.9. Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles: Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

- a) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- b) Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, tasas municipales y, cualesquiera otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- c) El contratista está obligado a instalar a su costa, cartel informativo de la obra y señalización informativa de la actuación de la misma en los términos de las Cláusula 17 del PPTP, que serán con cargo al adjudicatario. Asimismo como las señales precisas para indicar la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones..
- d) El contratista deberá llevar los libros de órdenes e incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado.
- e) Subcontratación. La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros deberá ser aprobada por el Órgano de Contratación y estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 TRLCSP y en la Cláusula 15 del PPTP.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- f) Suspensión de las obras. En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 220 y 238 TRLCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.
- g) Recepción y liquidación de las obras. Transcurrido el plazo de garantía, se procederá a la recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 223 a 235 TRLCSP y 163 y siguientes del RGLCAP. Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:
- 1) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
 - 2) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
 - 3) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
 - 4) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.
- h) Plazo de garantía. A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía de **UN (1) AÑO**, tal y como establece la Cláusula 10 del PPTP y el artículo 235.3 TRLCSP, para los contratos de obra. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como los sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosos o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan del concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá.
- Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los artículos 235.3 TRLCSP y 169 RGLCAP.
- i) Resolución del contrato. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 222 a 225 TRLCSP, y específicamente para el contrato de obras en los artículos 237 a 239 de dicha Ley y se acordará por el Órgano de Contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 224 y 239 TRLCSP y 109 a 113 y 172 RGLCAP.

11.- OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA.

El contratista está obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente en materia de legislación fiscal, laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo, quedando este Ayuntamiento exonerado de responsabilidad al respecto.

En este sentido, el adjudicatario está obligado a dar de alta a todo su personal en la Seguridad Social, tener cubierto el riesgo de Accidentes de Trabajo y velar por el cumplimiento de la legislación laboral y de prevención de riesgos laborales vigente en cada momento.

El personal que por su cuenta utilice o aporte el adjudicatario, no tendrá derecho alguno respecto del Ayuntamiento de Estepona, toda vez que depende única y exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario del citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y a lo que en lo sucesivo se promulgue, sin que en ningún caso resulte responsable este Ayuntamiento de



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

las obligaciones nacidas entre contratista y sus trabajadores. El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

12.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Entre las disposiciones que con carácter general se describen en el Proyecto de Obra, cabe destacar las siguientes:

12.1. Precauciones a adoptar durante la ejecución de las obras.

El Contratista adoptará bajo su entera responsabilidad, todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones vigentes referentes a la prevención de accidentes, incendios y daños a terceros, y seguirá las instrucciones complementarias que diere, a este respecto, la Dirección de las Obras. Especialmente, el Contratista adoptará las medidas necesarias para evitar la contaminación del agua por efecto de los combustibles, aceites, ligantes o cualquier otro material que pueda ser perjudicial.

12.2. Señalización de las obras durante su ejecución.- El contratista adjudicatario de las obras, está obligado a instalar y mantener bajo su responsabilidad las señalizaciones necesarias, balizamientos, iluminación y protecciones adecuadas para la obras, tanto de carácter diurno como nocturno, atendándose en todo momento a las vigentes reglamentaciones y obteniendo en todo caso las autorizaciones necesarias para las ejecuciones parciales de la obra.

El tipo de vallas, iluminación, pintura y señales circulatorias, direccionales, de precaución y peligro, se ajustará a los modelos reglamentarios, debiendo en las obras, que por su importancia lo requieran, mantener permanentemente un vigilante con la responsabilidad de la colocación y conservación de dichas señales.

12.3. Acopios

Queda terminantemente prohibido efectuar acopios de materiales, cualquiera que sea su naturaleza, sin haber solicitado previamente autorización al Ingeniero Director de las Obras, sobre el lugar a efectuar dichos acopios.

Los materiales se acopiarán en forma tal, que se asegure la preservación de su calidad para su utilización en obra, y de la forma en que el Director de Obra prescriba.

Los daños que pudieran derivarse de la ocupación de terrenos, así como de los cánones que pudieran solicitarse por los propietarios de los mismos, al ser utilizados como lugares de acopio, serán de absoluta carga para el Contratista, no responsabilizándose la Propiedad ni del abono de dichos cánones ni de los daños que pudieran derivarse de su uso.

12.4. Comprobación del replanteo e inicio de las obras

Antes de dar comienzo a las obras, la Dirección de las Obras, en presencia del Contratista, procederá a efectuar la comprobación del replanteo.

Del resultado de esta comprobación general se levantará Acta que suscribirán la Dirección de las Obras y el Contratista. Este acta se elevará a la Superioridad para su aprobación y en ella constará la conformidad entre el proyecto y el terreno o las variaciones existentes en su caso.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

El Contratista será responsable de la conservación de los puntos, señales y mojones, y si en el transcurso de las obras sufrieran deterioro o destrucción serán a su cargo los gastos de reposición y comprobación.

Las obras objeto del presente Proyecto, se iniciarán al día siguiente de la fecha del Acta de Replanteo, empezando a contar el plazo a partir de dicha fecha.

En el período comprendido entre la adjudicación y replanteo de las obras, el Contratista podrá, bajo su responsabilidad, proceder a la organización general de las mismas, gestión de suministros de materiales y medios auxiliares necesarios y, en general, a todos los trámites previos necesarios para que una vez comenzada la obra, no se vea interrumpida por obstáculos derivados de una deficiente programación.

12.5. Trabajos a cargo del contratista

El Contratista construirá las obras y suministrará y montará cada una de las obras y/o equipos definidos en este Pliego y en los Planos del Proyecto, junto con todos los accesorios necesarios para su buen funcionamiento.

Aquellos equipos cuyo diseño y proyecto definitivo sean de cuenta del contratista, serán proyectados de acuerdo con las normas vigentes en cada caso, dando debida justificación toda vez que sus bases de cálculo se aparten de las normas vigentes o de las prescripciones contenidas en este Pliego.

El contratista notificará a la Dirección de las Obras la fecha y el lugar en que se realizarán las pruebas con suficiente anticipación en cada caso.

El contratista suministrará los servicios de un equipo técnico de montaje, experimentado y competente, necesario para la realización de los ajustes que pudieran ser requeridos en obra, e inspección de la instalación terminada, así como también los servicios del personal técnico competente, necesario para la instrucción del personal que estará a cargo de las instalaciones.

Asimismo suministrará los planos de conjunto y detalle necesarios para la correcta interpretación de la ejecución y funcionamiento de los equipos, así como, también, los planos de detalle de todos los elementos de anclaje que deban empotrarse en la obra de hormigón.

12.6. Obligaciones y Responsabilidades

El contratista obtendrá a su costa todos los permisos o licencias necesarios para la ejecución de las obras, con excepción de los correspondientes a la expropiación de las zonas de ubicación de las mismas, servidumbres de acueducto, o a permisos de ocupación temporal o permanente de las obras.

Será responsable, hasta la recepción definitiva, de los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de los actos, omisiones o negligencia del personal a su cargo, o de una deficiente organización de las obras.

Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones por interrupción de servicios públicos o privados, daños causados por apertura de zanjas o desvío de cauces, habilitación de caminos provisionales, explotación de préstamos y canteras o establecimiento de instalaciones necesarias para la ejecución de las obras.

El contratista dará cuenta de todos los objetos que se encuentren o descubran durante la ejecución de los trabajos a la Dirección de las Obras y los colocará bajo su custodia.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

También queda obligado al cumplimiento de lo establecido en las Reglamentaciones de Trabajo y disposiciones reguladoras de los Seguros Sociales y de Accidentes.

El adjudicatario de las obras durante el periodo de vigencia del contrato y al final del mismo deberá llevar a cabo la realización de un archivo fotográfico que recoja todas las fases de ejecución de las principales actuaciones realizadas; reflejando el estado inicial, durante la ejecución y el estado una vez acabados los trabajos. A la firma del Acta de Recepción de las obras deberá entregar dicho archivo fotográfico tanto en formato digital como en papel. Se entregarán como mínimo dos copias, una para el Ayuntamiento de Estepona y otra para el Consorcio Qualifica.

12.7. Gastos de carácter general a cargo del contratista.

Serán de cuenta del Contratista los gastos que origine la comprobación del replanteo general de las obras y los de replanteos parciales de las mismas; los de construcción, remoción o retirada de toda clase de instalaciones y construcciones auxiliares; los de alquiler o adquisición de terrenos para depósitos de maquinaria y materiales; los de protección de la propia obra contra todo deterioro, daño o incendio, cumpliendo los requisitos vigentes para el almacenamiento de explosivos y carburantes; los de limpieza y evacuación, durante el plazo de su utilización, de desvíos provisionales de acceso a tramos parcial o totalmente terminados cuya construcción responda a conveniencia del Contratista; los de conservación durante el plazo de toda clase de desvíos prescritos en el Proyecto y ordenados por la Dirección de las Obras que no se efectúen aprovechando carreteras existentes; los de conservación de desagües, los de suministro, colocación y conservación de señales de tráfico y demás recursos necesarios para proporcionar seguridad dentro de las obras; los de remoción de las instalaciones, herramientas; materiales y limpieza general de la obra a su terminación; los de montaje, conservación y retirada de las instalaciones para el suministro de agua y energía eléctrica necesarias para las obras, así como la adquisición de dichas aguas y energía; los de retirada de los materiales rechazados y corrección de las deficiencias observadas y puestas de manifiesto por los correspondientes ensayos y pruebas; los de instalación y conservación del laboratorio de pie de obra; los de construcción de caminos necesarios para la ejecución de las obras, no incluidos en el presupuesto.

Igualmente serán de cuenta del Contratista las diversas cargas fiscales derivadas de las disposiciones legales vigentes y las que determine el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como todos los gastos originados por los ensayos de materiales y de control y pruebas de ejecución de las obras y equipos que se especifican en el Proyecto de Obra.

En los casos de resolución de Contrato, cualquiera que sea la causa que los motive, serán de cuenta del Contratista los gastos originados por la liquidación, así como los de la retirada de los medios auxiliares o de los elementos no utilizados en la ejecución de las obras.

12.8. Control de calidad

El Director de Obra podrá ordenar la realización de ensayos de control de calidad de verificación de las unidades de obra, materiales, instalaciones, informes y estudios específicos que se recaben, pruebas, etc., hasta un máximo del UNO CIENTO (1%) del presupuesto base de licitación de la obra. Además en el caso de que el resultado de los ensayos resultase negativo, el coste de dichos ensayos deberá ser abonado nuevamente por el Contratista.

12.9. Seguridad y Salud

En cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción; el



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

contratista se verá obligado a elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser Técnico competente y será aprobado, antes del inicio de la obra, por el Coordinador en materia de seguridad y salud.

Todos los gastos imputables a las determinaciones contenidas en el Plan de Seguridad y Salud se entienden comprendidas en el presupuesto base de licitación del presente contrato, sin que puedan suponer aumento en el mismo.

El contratista será responsable del cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de las especificaciones particulares expuestas en el PPTP o en el correspondiente Anejo a la Memoria.

12.10 Plan de Gestión de RCD.

En cumplimiento a lo establecido en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; el adjudicatario de las obras deberá presentar un Plan de Gestión de RCD con el contenido mínimo establecido en dicho Real Decreto.

Las cantidades que deban ser satisfechas al adjudicatario por las determinaciones contenidas en el Plan de Gestión de RCD, se entienden comprendidas en el presupuesto base de licitación del presente contrato, sin que puedan suponer aumento en el mismo. En este sentido, si durante la ejecución de las obras se apreciara un incremento de los RCD no tenidos en cuenta tanto en el Estudio de Gestión de RCD del proyecto aprobado como en el posterior Plan de Gestión de RCD; se entenderá que su coste se encuentra incluido proporcionalmente en el precio de las unidades de obra que forman parte del proyecto, no teniendo el adjudicatario derecho a pago específico adicional por estos trabajos.

Por otro lado, en el caso de que en el proyecto se lleven a cabo trabajos de movimiento de tierras (excavaciones, rellenos, transportes a vertedero, etc), no se tendrá en cuenta el posible factor de esponjamiento entre volúmenes antes y después de la excavación de las unidades afectadas, considerándose que para la medición y abono de las unidades correspondientes, el posible efecto del esponjamiento ya se encuentra incluido en el precio de la unidad de obra aunque no esté expresamente descrito en su texto o en su descompuesto. Por lo tanto las mediciones y abonos correspondientes se efectuarán siempre considerando únicamente el volumen en banco.

12.11 Servicios e instalaciones afectadas.

Corresponde al adjudicatario la obtención de todos los datos de servicios municipales y no municipales e instalaciones existentes en la zona de los trabajos. Todos los trabajos de campo se realizarán adoptando las máximas precauciones en orden a evitar cualquier daño o afección a dichos servicios e instalaciones.

Es obligación del adjudicatario avisar con suficiente antelación a las empresas de servicios del comienzo y desarrollo de los trabajos, requiriendo cuando fuera necesario, la presencia de vigilantes.

En el caso de que, como consecuencia de los trabajos que el adjudicatario ejecute, se produzcan daños a los servicios e instalaciones existentes y que de dichos daños se derive algún tipo de responsabilidad, ésta será asumida por el adjudicatario, siendo a su cargo las indemnizaciones a que hubiera lugar.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Los costes derivados de trabajos de prospección o investigación en obra del trazado de los posibles servicios existentes tales como catas, empleo de equipos electrónicos de detección, etc; se entienden comprendidos en el presupuesto base de licitación del presente contrato, sin que pueda suponer aumento en el mismo. Asimismo se considera comprendido en el presupuesto base de licitación del contrato el coste de todos los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo los trabajos incluidos en el mismo.

Asimismo, será con cargo al adjudicatario de las obras los costes de toda la señalización, balizamiento y medios auxiliares necesarios para la correcta ejecución de las obras en condiciones plenas de seguridad y cumplimiento de la normativa vigente al respecto; estén estos incluidos directamente como unidades de obra en el Proyecto de Licitación o no lo estén, entendiéndose en este último caso de que estos costes de señalización se encuentran repercutidos dentro del presupuesto base de licitación del contrato, sin que puedan suponer aumento en el mismo.

12.12. Medidas correctoras de impacto ambiental.

Medidas correctoras que deberán observarse en todo caso en la ejecución de las unidades de obra y actividades de obra necesarias: Medidas correctoras de carácter general.

Los camiones que realicen el transporte de material llevarán mallas o lonas para cubrir la carga, reducirán su velocidad de circulación, en especial en zonas colindantes con las actividades agrícolas y núcleos habitados. Se ejecutará un plan de riegos de las zonas de tránsito con camiones cisterna, intensificándolos en épocas de calor y de recolección de productos agrícolas. Los motores de combustión interna se dotarán de silenciadores.

Los grupos electrógenos y compresores que se utilicen serán de los denominados silenciosos.

Se dispondrá de señalización permanente de la pista de trabajo, con el fin de no invadir terrenos colindantes ni causar deterioro en la vegetación adyacente a la misma. El riesgo de erosión se reducirá mediante la construcción de drenajes y cunetas para conducir el agua en las áreas de mayor susceptibilidad. Los aceites procedentes de las máquinas y vehículos de obra serán acumulados en depósitos y retirados por una empresa especializada en su tratamiento. La capa de tierra vegetal se recuperará y será utilizada en la restauración posterior.

La excavación de tierra vegetal se efectuará a la profundidad que se determine y, en todo caso, en los veinticinco primeros centímetros. El acopio se realizará formando caballones o artesas de sección trapezoidal y en forma de cordón paralelo a la pista, con una altura inferior a 1,5 metros. Si el acopio fuera a permanecer más de catorce meses, se mantendrá cubierto con plantas con plantas vivas, preferentemente leguminosas.

Se delimitará, utilizando cinta señalizadora o estaquillas, el perímetro afectado por cada una de las actuaciones con el fin de evitar desbroces innecesarios en zonas adyacentes.

La acumulación de materiales de obra o tierra de vertedero se efectuará dentro de esta área. La tala eventual de árboles se realizará a ras de suelo, con motosierra, con el fin de facilitar la posterior regeneración a partir de cepa y evitar fenómenos erosivos al mantenerse el sistema radicular. Los desbroces de matorral que se efectúen con retroexcavadora se realizarán al aire, evitando clavar la pala en el suelo. Los restos vegetales generados deberán ser tratados con máquinas trituradoras para su posterior utilización en la regeneración de la zona afectada. Antes de iniciar el desbroce de la traza, se procederá a marcar y proteger mediante tubos aquellos ejemplares de árboles que, próximos a las zonas de obras o traza, sean susceptibles de verse dañados y que realmente tengan un importante valor ecológico.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

12.13. Subcontratos.

Ninguna parte de las obras podrá ser subcontratada sin consentimiento previo al Órgano de Contratación, solicitado por escrito. Dicha solicitud incluirá los datos precisos para garantizar que el subcontratista posee la capacidad suficiente para hacerse cargo de los trabajos en cuestión. En todo caso, los subcontratos estarán regulados por el TRLCAP y su Reglamento.

La aceptación del subcontrato no relevará al contratista de su responsabilidad contractual. La Dirección de las Obras estará facultada para decidir la exclusión de aquellos subcontratistas que, previamente aceptados, no demuestren, durante los trabajos, poseer las condiciones requeridas para la ejecución de los mismos. El contratista adoptará las medidas precisas e inmediatas para la rescisión de dichos subcontratos.

13. EL RESPONSABLE DEL CONTRATO. Artículo 52 TRLCSP.

El Órgano de Contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento del responsable será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

14.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, teniendo, por tanto, obligación de indemnizarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TRLCSP.

El contratista además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad (vehículos a motor, accidentes convenio, etc), está obligado a concertar a su costa, antes del comienzo de los trabajos, las pólizas que se indican más adelante.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de las certificaciones y, en el caso de la recepción, la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

1. SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

El contratista se obliga a suscribir un seguro de Todo Riesgo Construcción que como mínimo, incluya las siguientes coberturas y límites:

Todo Riesgo de Daños a la Obra durante el periodo de duración de los trabajos (cobertura básica que incluirá entre otras, las siguientes garantías: riesgos de la naturaleza, incluyendo hechos de carácter extraordinario, robo y expoliación, actos de vandalismo o malintencionados, consecuencia de errores de diseño y/o ejecución, ...): 100% valor de la obra

Huelga, motín y conmoción civil / Acciones tumultuarias: 100% valor de la obra

Terrorismo: Recomendable (no obligatoria contratación).

Honorarios profesionales: 15% valor de la obra

Prevención y disminución de pérdidas: Incluido

Gastos de aceleración: Incluidos

Desescombro y demolición: 25% valor de la obra

Gastos de extinción de incendios: 15% valor de la obra

Periodo de mantenimiento amplio: 24 meses a contar desde la fecha de finalización de los trabajos.

Cláusulas: margen automático: 20% sobre valor de obra (regularizable)

Expresamente, figurarán como Asegurados, los siguientes:

El Tomador del Seguro (el contratista).

La Propiedad / Promotor / Dirección facultativa.

Subcontratistas de cualquier nivel.

Arquitectos y/o Consultores y/o Gabinetes de diseño y/o Proveedores, con la exclusión de sus trabajos de diseño, planos, o especificación.

Cualquier otra persona que intervenga en los trabajos.

Expresamente figurará el Ayuntamiento de Estepona, así como Consorcio de Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental (Consortio Qualifica)

Suma asegurada: Al menos el 100% del valor de la obra que figura en la oferta presentada por el licitador (IVA incluido).

2. SEGURO/S DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El contratista se compromete a mantener durante el periodo de duración de los trabajos + 12 meses posteriores a la entrega, al menos un seguro de responsabilidad civil, contratado con Aseguradora de primer nivel y presencia acreditada en España, que cubra los riesgos derivados de la ejecución de los trabajos (no sólo de demolición, construcción y montaje, sino también durante el periodo de garantía) y adicionalmente para amparar asimismo los daños derivados de un defecto en la instalación / montaje del equipamiento, así como por daños y perjuicios ocasionados por errores en la fase de proyecto, defectos en los productos suministrados e instalados), que como mínimo contenga las siguientes coberturas:

Responsabilidad Civil Explotación (amplia)

Responsabilidad Civil Patronal / Cruzada

Responsabilidad Civil Profesional de los Técnicos

Responsabilidad Civil de Productos / Postrabajos

Responsabilidad Civil Contaminación Accidental

Defensa y fianzas (civiles y penales)

El límite general por siniestro y duración de los trabajos, se establece como mínimo en 1.500.000 euros, aceptándose un sublímite por víctima mínimo de 200.000 euros para las



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

coberturas de R.C. Patronal y R.C. Cruzada. No se establecerá sublímite específico para los trabajos de demolición y desescombro.

Se establece un periodo mínimo de reclamación al seguro de al menos 24 meses posteriores a la anulación de la póliza.

Se incluye expresamente cobertura de daños a conducciones subterráneas sin sublímites.

El Ayuntamiento de Estepona y Consorcio Qualifica tendrán la consideración de Asegurados adicionales sin perder por ello la condición de tercero frente al contratista.

La póliza deberá incluir la ACTIVIDAD objeto del contrato, debidamente detallada en la póliza.

Expresamente, figurarán como Asegurados, los siguientes:

El Tomador del Seguro (el contratista).

La Propiedad / Promotor / Dirección facultativa.

Subcontratistas de cualquier nivel (se incluye por tanto la R.C. directa de subcontratistas, no siendo válida por tanto, la cobertura de R.C. Subsidiaria de Subcontratistas).

Cualquier otra persona que intervenga en los trabajos.

Expresamente figurará el Ayuntamiento de Estepona.

Se incluirá una cláusula mediante la cual el Asegurador se obliga a no descontar la franquicia al perjudicado en caso de siniestro. El Tomador del Seguro se obligará a su reembolso a su Compañía de Seguros.

OBSERVACIONES GENERALES:

Una vez adjudicado el contrato, El contratista facilitará al Ayuntamiento de Estepona y a Consorcio Qualifica, al menos con 15 días de antelación al comienzo de los trabajos, un modelo pro-forma de las póliza, que incluyan el alcance exacto de las coberturas, exclusiones y otras posibles limitaciones establecidas por el Asegurador.

Una vez aceptadas las pólizas con las debidas modificaciones razonablemente exigidas para dotar a los trabajos de una adecuada cobertura, se aportarán justificantes del pago de las primas.

Durante la vigencia del contrato, el Ayuntamiento podrá pedir al contratista que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificados de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de éste, de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo el Ayuntamiento, en caso contrario, suspender el pago de las certificaciones, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las mismas a que, en su caso, hubiere lugar, y, si la obra estuviese ya recepcionada, suspender el cómputo del plazo de garantía.

En cumplimiento del Artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, tal y como consta en el Proyecto de Construcción; el Contratista se verá obligado a elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser Técnico competente y será aprobado, antes del inicio de la obra, por el Coordinador en materia de seguridad y salud.

15.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Artículo 219 y 234 TRLCSP.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 211 TRLCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el contratista.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación deberán recogerse en los Pliegos o en el anuncio de licitación en la forma establecida en el art. 106 TRLCSP, y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP.

En el caso que las modificaciones no estén previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación, sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 107 TRLCSP, y siempre que no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el art. 219 TRLCSP y en el título V del Libro I. En el caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente, (art. 234 TRLCSP).

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el art. 234 TRLCSP. No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

Dichas modificaciones, caso de ser necesarias, se formalizarán conforme a lo establecido en el artículo 156 TRLCSP (artículo 219 TRLCSP).

No tendrán la consideración de modificaciones al contrato las obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo a los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar graves inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

estrictamente necesarias para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato (artículo 173.b) TRLCSP).

Tampoco tendrán carácter de modificación del contrato las revisiones de precios, que se registrarán por lo dispuesto en los artículos 89 a 94 TRLCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista (artículo 211 TRLCSP). Será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El contrato no podrá ser objeto de cesión ni de subcontratación, salvo en los casos y términos previstos en los artículos 226 y 227 TRLCSP.

16.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN. PLAZO DE GARANTÍA. Artículo 222 y 235 TRLCSP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas y a satisfacción de este Ayuntamiento, la totalidad de su objeto.

En el plazo máximo de un mes desde que se efectúe la entrega del objeto del contrato, el departamento municipal receptor del mismo producirá el acto formal y positivo de recepción o conformidad de los bienes, levantando el acta correspondiente que deberá ser remitida al Servicio de Contratación (artículo 222 TRLCSP). Si se efectuase pasado el referido plazo y la demora fuese imputable a la Administración, el contratista tendrá derecho a ser indemnizado de los daños y perjuicios que la demora le cause (artículo 107 RGLCAP).

A la recepción de las obras concurrirá el responsable del contrato si se hubiere nombrado o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno de su facultativo, (artículo 235 TRLCSP).

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ejecutado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Asimismo, se establece como mínimo el **plazo de DOS (2) años** (artículo 235.3 TRLCSP), a contar desde la fecha de recepción formal, (es decir, a partir de la emisión del Acta de recepción y conformidad), que se fija como **garantía** a los efectos previstos en el TRLCSP y normas reglamentarias.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista par la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía (artículo 235.3 TRLCSP).

No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeo y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obras susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el Órgano de Contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan, (artículo 235.6 TRLCSP).

Responsabilidad por vicios ocultos. Artículo 236 TRLCSP.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el plazo de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

17.- PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN O INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. ARTÍCULO 212 TRLCSP.

Los Pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido con conforme a los artículos 64.2 y 118.1 TRLCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 por 1.000 euros del precio del contrato, en este caso concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

El Órgano de Contratación podrá acordar la inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades antes mencionadas en el párrafo primero de esta cláusula.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Corporación originados por la demora del contratista.

En los supuestos descritos anteriormente, si la Administración optase por la resolución ésta deberá acordarse por el Órgano de Contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectivamente.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor (artículo 213 TRLCSP).

18.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Artículos 223 y ss, 237 y ss TRLCSP.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, de oficio o a instancia del contratista (artículo 224 TRLCSP), previa tramitación de expediente en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109.1 del RGLCAP. Todos sus trámites e informes preceptivos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Son causas de resolución del contrato, las relacionadas en los artículos 223 y 237 TRLCSP, y en las condiciones y con los efectos señalados en los artículos 225 y 239 del mismo texto legal.

Igualmente, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, en base a lo dispuesto en el artículo 112.2 del RGLCAP.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR.

19. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que sea exigible con arreglo a lo establecido en la LCSP y no estén comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el artículo 60 del referido texto legal.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto.

Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las prohibiciones e incompatibilidades para contratar del artículo antes citado.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados por el Servicio de Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de la villa de Estepona, a cuyo efecto deberían ser presentados previamente, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la entrega de la proposición.

El Ayuntamiento podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios deberán obligarse solidariamente respecto del Ayuntamiento y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, (artículo 59 TRLCSP).

No obstante, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar adjudicaciones parciales a uno o varios licitadores, si lo cree más conveniente y la naturaleza del contrato lo permite.

20.- PUBLICIDAD

Por tratarse de un contrato de obra, cuyo presupuesto de contrata es inferior a la cifra de 4.845.000 euros, IVA excluido (Reglamento CE 1177/2009 de la Comisión de 30 noviembre de 2009, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE), al amparo de lo establecido en el artículo 14 y 142 TRLCSP, NO se dará publicidad al mismo mediante inserción de anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Se publicará en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el artículo 142 TRLCSP.

Igualmente, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante del Órgano de Contratación.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Durante los siete primeros días, a partir de la fecha de publicación del referido anuncio en el perfil de contratante podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por el órgano de contratación.

21. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

21.1. Presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del Ayuntamiento de Estepona en horario de atención al público.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

No se admitirán los anuncios de envío de documentación vía correo electrónico, (artículo 80.4 RGLCAP).

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para la oferta, o que, cuando sean exigibles, no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución de la obra.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por parte del licitador del contenido de las cláusulas de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.

La oferta tendrá un plazo de validez de tres (3) meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. En su virtud, durante dicho plazo el licitador no podrá retirar su oferta y si lo hiciera perderá la garantía provisional que en su caso se hubiese exigido, sin perjuicio del deber de indemnización de cuantos daños y perjuicios se hubieran irrogado al Ayuntamiento por su incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído adjudicación el licitador no retirara la oferta, se entenderá de manera tácita que extiende su validez por el tiempo que vaya transcurriendo, por lo que estará obligado a su cumplimiento en sus estrictos términos, en caso de que se le notifique ser la proposición económicamente más ventajosa (artículos 160 TRLCSP).

El expediente de este procedimiento de contratación, con las condiciones y demás elementos, podrá ser examinado en la Sección de Contratación de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, excepto sábados y festivos, a partir del día siguiente hábil a aquel en que aparezca publicado el correspondiente anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

21.2. Forma de presentación de las proposiciones.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Los licitadores presentarán tres sobres, firmados por éstos, o por persona que los represente, y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador o licitadores, persona o personas de contacto, domicilio social, teléfono y fax, a efectos de comunicaciones, así como el número o clave del expediente y el título del mismo, e incluirá la documentación y en la forma que a continuación se indica:

- **Sobre número 1.-** Título: Documentación Administrativa.

- **Sobre número 2.-** Título: Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

- **Sobre número 3.-** Título: Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante aplicación de formulas.

Las ofertas se presentarán en idioma castellano (artículo 23 RGLCAP). En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado.

En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, la Mesa de Contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

Los licitadores respetarán en la presentación de documentos el orden establecido en los puntos que siguen, incluso para aquellos apartados en que, por las razones que se aduzcan, no proceda su presentación.

La Mesa de Contratación podrá pedir aclaraciones o justificaciones documentales de los datos aportados por el licitador (artículo 22 RGLCAP).

Los licitadores contarán con la posibilidad de consultar por escrito al Ayuntamiento de Estepona para solicitar aclaraciones o documentación complementaria.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Mesa de Contratación estime fundamental para la oferta, o que no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución del contrato.

La falta de la presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación será, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo que la Mesa de Contratación lo considere subsanable.

22. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

22.1. Sobre número 1: Documentación Administrativa.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional en el supuesto de que se exigiese, que deberá ser en todo caso originales.

A. Empresas españolas. Artículo 146 TRLCSP.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

La documentación contenida en este sobre deberá ir precedida por un índice realizado en hoja independiente en el que constará el contenido enunciado numéricamente como a continuación se señala:

a) Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de copia del Documento Nacional de Identidad del licitador.

b) Si la empresa fuere persona jurídica, deberá presentar escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación de estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

c) Documentos acreditativos de la representación. Bastanteo de poder y D.N.I.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación que acredite el carácter con que actúan.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para esta licitación no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia de su Documento Nacional de Identidad.

El bastanteo del poder se realizará por el Servicio de Contratación, debiendo dejar en dicha dependencia municipal, la documentación necesaria para el correspondiente trámite con una antelación de 24 horas.

d) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado en la que el licitador manifieste no estar él ni la entidad a la que representa incurso en causa de prohibición para contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 TRLCSP (según artículo 73 TRLCSP).

Esta declaración incluirá al manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta (artículo 146.1.c) TRLCSP).

Estas declaraciones y certificaciones **tendrán validez durante el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su expedición.**

e) Justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al **objeto del contrato**, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las actividades que vayan realizando a la fecha de presentación de la proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 del TRLRHL, con excepción de las personas físicas.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) del TRLRHL, que deberán aportar una declaración responsable de no, estar obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto, según lo establecido en el número 2 del mismo artículo.

f) Documentación justificativa de la solvencia económica, financiera y técnica, debiéndose acreditar por cualquiera de los medios dispuestos en los artículos 75 y 76 TRLCSP.

Este apartado podrá ser sustituido por la correspondiente clasificación empresarial en los casos en que sea exigible con arreglo a lo establecido en el TRLCSP y no estén comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el artículo 60 del referido texto legal.

Para la presente contratación se exige la siguiente clasificación empresarial:

GRUPO G) Viales y pistas.

Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas.

Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica.

Categoría e. 840.000 € < ANUALIDAD MEDIA < 2.400.000 €

g) El resguardo acreditativo de la garantía provisional: No se exige conforme al artículo 103.1 TRLCSP y cláusula 9.1 del presente pliego.

h) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

i) En caso de que en el PPTP se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia. Art.64.2 TRLCSP.

B. Uniones Temporales de Empresas. Artículo 59 TRLCSP y 24 RGLCAP.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo o con el compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los apartados anteriores, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. La constitución de unión temporal lo será al efecto del presente procedimiento, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Los empresarios que constituyan la unión quedarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento de Marbella.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en la unión temporal, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Así mismo indicarán cual de las empresas que la constituyan representará a todas durante el proceso de adjudicación, y hasta la formalización de la UTE.

El licitador que concorra en unión temporal con otros no podrá hacerlo además individualmente, ni podrá figurar en más de una unión temporal. La contravención de esta disposición supondrá la no admisión de todas las ofertas en la que figure el empresario.

C. Empresas extranjeras.

La personalidad, la capacidad jurídica y de obrar así como la solvencia económica, financiera, técnica y profesional de las empresas no españolas deberá acreditarse de conformidad con lo que exige el TRLCSP en sus artículos 55, (empresas no comunitarias) y 58, (empresas comunitarias), así como del R.G.L.C.A.P., en sus artículos 9 y 10.

Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 146.e) TRLCSP).

Para los casos en que concurren en una Unión Temporal de Empresas empresarios nacionales y extranjeros, se estará a lo que desarrolla a tal efecto el artículo 59 TRLCSP.

22.2. SOBRE Nº 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

Los documentos señalados a que se refieren los siguientes apartados serán tenidos en cuenta a los efectos de valoración de la proposición. La documentación deberá ir precedida de un índice realizado en hoja independiente en el que constará el contenido del mismo de forma numerada, y que deberá adaptarse en todo caso de forma estricta al siguiente orden:

22.2.1. TRABAJOS DE CAMPO.

En este apartado se deberá incluir documentación relativa a:

- El conocimiento del medio donde se desarrollarán las obras.
- Estudio de servicios afectados, estudios de desvíos de tráfico necesarios y/o medidas para reducir las afecciones de las obras, análisis de otros posibles factores y circunstancias que puedan afectar al normal desarrollo de las obras.
- Trabajos previos de campo como replanteos, comprobaciones topográficas, instalaciones, etc.
- Comprobación de mediciones del proyecto.

22.2.2 PROGRAMACIÓN DE LAS OBRAS.

Se presentará un Programa de Trabajos junto con su Memoria constructiva justificativa.

El Programa de Trabajos deberá realizarse de modo que el plazo total de la obra sea, como máximo, el reseñado en el artículo especificado anteriormente. Debiendo presentarse en formato de Diagrama de Gantt, completándose con toda la información gráfica que el licitador considere oportuna.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

La Memoria constructiva servirá para explicar las bases en que se fundamenta el Programa de Trabajos, e incluso, para la completa explicación de éste.

22.3 SOBRE Nº 3. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

22.3.1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

a) Proposición económica ajustada al siguiente modelo:

"Don _____, vecino de _____, con domicilio en _____, C.P. _____, D.N.I. nº _____, teléfono _____, fax _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de _____, vecino de _____, con domicilio en _____, C.P. _____, teléfono _____, y D.N.I. o C.I.F. (según se trate de persona física o jurídica) nº _____), enterado del procedimiento de contratación convocado por el Ayuntamiento de Marbella para contratar _____, declaro:

1º).- Que me comprometo a su ejecución por el precio de _____, euros.-, más _____ euros.-, correspondientes al _____ % de I.V.A., lo que asciende a un total de _____ euros, y en el plazo de _____, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos, incluyendo los impuestos, gastos generales, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, al igual que el beneficio industrial del contratista.

2º).- Que conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º).- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

Asimismo, se obliga al cumplimiento de los legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

En _____, a _____, de _____, de 20 _____

FIRMA

22.3.2 MEJORAS ESPECÍFICAS IDENTIFICADAS.

Compromiso firmado de ejecución de las mejoras específicas identificadas en la cláusula 25.2.1 de este Pliego y la 22.2.2 del Pliego Técnico, por parte del licitador sin repercusión económica para el Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona

Cuando una proposición comportase error manifiesto en el importe de la proposición, dicha oferta será rechazada por la Mesa de Contratación (o por el Órgano de Contratación en caso de no constituirse aquélla) en resolución motivada, al no poder determinar con carácter cierto cual es el precio realmente ofertado, conforme establece el artículo 84 del RGLCAP.

23. MESA DE CONTRATACIÓN. Artículo 320 TRLCSP.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de Contratación encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

En virtud del artículo 320 TRLCSP, se constituye la siguiente Mesa de Contratación:

1. Presidente: Lo será, el Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona o la Concejala Delegada del Área de Fomento, Infraestructura y Turismo o persona en representación.
2. Vocales:
Por el Ayuntamiento:
 - Tres Vocales designados por el AyuntamientoPor el Consorcio:
 - Dos Vocales designados por el Consorcio.
3. Secretaria: EL Jefe del Servicio de Contratación o funcionario del Área de Economía y Hacienda, que actuará con voz y sin voto.

24. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

24.1. Recepción de documentación:

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

24.2. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el Certificado del funcionario encargado del Registro, se constituirá la Mesa de Contratación designada por el Órgano de Contratación para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

La Mesa de Contratación, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 80 del RGLCAP para el caso de envío de documentación por correo, se constituirá en el Ayuntamiento, a las 9.30 h. del siguiente día hábil al de la finalización del plazo de presentación de las ofertas, si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

Constituida la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura del sobre 1 presentado en tiempo y forma.

Acto seguido se procederá al examen y calificación previa de la validez formal de los documentos y verificar si contiene todos los documentos exigidos en el Pliego, o si existen omisiones determinantes de la exclusión prevista en este Pliego.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del Órgano de Contratación, concediéndose **un plazo no superior a tres días hábiles** para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, (artículo 81 del Reglamento General de Contratación de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 1.098/2.001 de 12 de octubre). **No se admitirá la subsanación enviada por Correo que se recepcione en el Servicio de Contratación transcurrido el plazo dado para la subsanación (que como se ha dicho no será superior a tres días hábiles)**

El Órgano y la Mesa de contratación, a tenor de lo establecido en el artículo 22 del RGLCAP,



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

también podrán recabar de los licitadores cuantas aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados estimen oportunas o requerirles para la presentación de otros complementarios, debiendo ser cumplimentada esta petición en el plazo de cinco días hábiles, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

A todos los efectos, esta primera sesión de la Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación, tendrá carácter privado.

24.3. Apertura del sobre nº 2. Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

El mismo día de la apertura del sobre nº 2, se reunirá la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores, a la vista de las subsanaciones ordenadas.

En la fecha y hora recogida en el perfil de contratante/anuncio indicativo, dará comienzo el **acto público**, comunicándose el Acuerdo sobre la admisión de los licitadores y procediéndose a continuación a la apertura del **sobre nº 2 relativa a la apertura de los criterios subjetivos**.

En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo. Se dejará constancia documental de todo lo actuado.

24.4 Apertura del sobre nº 3. Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante aplicación de formulas.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, **la apertura de la oferta económica se realizará en acto público**, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos (artículo 160 TRLCSP).

La ponderación asignada a los criterios subjetivos se dará a conocer en la Mesa de Contratación encargada de la apertura del resto de la documentación que integre la proposición (criterios objetivos).

El Órgano de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo dispuesto en el art. 152 TRLCSP. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios establecidos en el artículo 25 del Pliego de Cláusulas, a cuyo efecto podrá solicitar cuantos informe técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

El Órgano de Contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con el artículo 152 TRLCSP y 85 RGLCAP, el Órgano de Contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados. En este caso, se excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo al orden en que hayan sido clasificadas.

La Mesa de Contratación, mediante resolución motivada, podrá desechar las proposiciones si no guardasen concordancia con la documentación examinada y admitida, excediesen del



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

presupuesto base de licitación, variaran sustancialmente el modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

24.5. Informes técnicos.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores y abierto el sobre nº 2, la Mesa de Contratación podrá remitir a la Comisión Técnica que, en su caso, se hubiese constituido, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración y evaluación de las mismas conforme a los criterios técnicos de adjudicación establecidos en la cláusula 25 del presente Pliego, donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo

Sólo procederá un único criterio de adjudicación en el caso de que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, que se identificará, en su caso, como Anexo I

La valoración de los criterios técnicos establecidos en la cláusula 25 del presente pliego se realizará en el informe de la Comisión Técnica en el orden que se señale en el citado anexo.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por la Comisión Técnica designada o por los Servicios técnicos, se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios técnicos objetivos de adjudicación y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación.

24.6. Criterios de valoración de las ofertas. Artículo 150 TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, descritos en el artículo 150 TRLCSP. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el Órgano de Contratación y se detallarán en el anuncio y en el presente Pliego.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

El Órgano de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas. Para ello atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, pudiendo solicitar a tal efecto, cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

24.7 Documentación previa a la adjudicación. Artículo 151 TRLCSP.

El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel que hubiere recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

a) Constituir la garantía definitiva (conforme a la cláusula 9 del presente Pliego) del 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y ss del RGLCAP o mediante garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 TRLCSP.

Si se constituye mediante aval o certificado de seguro de caución, deberán depositar el mismo en la Caja de Tesorería, **acreditándose la constitución de la garantía mediante la presentación de la carta de pago en el Servicio de Contratación.**

Si se constituye en metálico habrán de realizar el ingreso en la cuenta que facilite la Tesorería Municipal, **acreditando igualmente el justificante del pago en dicho Servicio.**

b) Ingresar en la tesorería municipal el importe de los anuncios de esta contratación en los boletines oficiales y prensa, importes que, con exactitud, se detallarán en la notificación y que, como máximo, ascenderán a la cantidad de 2000.- €.

En general, la obligación de pago de gastos, por parte del adjudicatario, comprende todos los que se ocasionen con motivo de los trámites de iniciación, preparación y formalización del contrato y expediente administrativo.

Los gastos de publicación se deberán ingresar en el número de cuenta que la Tesorería Municipal facilite al efecto.

Siendo necesario la publicación de la formalización del contrato en el BOE, una vez conocida el importe de estos gastos, se requerirá al adjudicatario su pago, advirtiéndole que en caso de no proceder a su abono en el plazo que se le indique, el Ayuntamiento podrá proceder a detraer su importe de la garantía definitiva que tuviese depositada.

c) Obligaciones tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración local de no tener deudas de naturaleza tributaria con esta entidad.

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de información tributaria a favor del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

d) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Los correspondientes certificados descritos en las letras c) y d) podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en el Pliego.

e) Presentar Póliza o Copia auténtica de **Seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente, y Seguro Todo Riesgo Construcción**, que cubra la totalidad del valor de las obras adjudicadas y de los equipos, suministros y acopios certificados, sin franquicia alguna, a fin de mantener indemne, en todo caso, al Ayuntamiento, de cualquier responsabilidad directa o subsidiaria, y de toda reclamación que con motivo de la ejecución del contrato se plantee, tal y como establece la cláusula 14 del presente Pliego.

f) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que la proposición más ventajosa sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración sea coincidente con la del contrato hasta su extinción.

g) Otra Documentación.

Cualesquiera otros documentos que acrediten disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a dedicar a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 TRLCSP que le reclame el Órgano de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

24.8 Adjudicación

El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por el licitador cuya proposición haya sido declarada como la más ventajosa. La adjudicación será motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, a cuyo efecto se tomará como domicilio, el indicado en la proposición económica, o documentación administrativa presentada. Simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante y contendrá los extremos del art. 151 TRLCSP, indicando el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

El Órgano de Contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Salvo que se establezca otro plazo en el presente Pliego, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días si el criterio de adjudicación solo es el precio, y 2 meses si se tienen en cuenta más criterios, a contar ambos plazos desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

25. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

25.1. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR (HASTA 40 PUNTOS).

25.1.1. TRABAJOS DE CAMPO (HASTA 30 PUNTOS).

- Conocimiento del medio donde se desarrollarán las obras (Hasta 10 puntos).
- Estudio de servicios afectados, estudios de desvíos de tráfico necesarios y/o medidas para reducir las afecciones de las obras, análisis de otros posibles factores y circunstancias que puedan afectar al normal desarrollo de las obras (Hasta 10 puntos).
- Trabajos previos de campo como replanteos, comprobaciones topográficas, instalaciones, etc (Hasta 5 puntos).
- Comprobación de mediciones del proyecto (Hasta 5 puntos).

25.1.2. PROGRAMACIÓN DE LAS OBRAS (HASTA 10 PUNTOS).

- Se valorará la justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, su coherencia, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra.
- Se valorará también la coherencia de la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las actividades descritas en la Memoria que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.
- Se valorará positivamente la disminución del plazo ofertado, siempre que no sea una expresión voluntarista sin justificación, y que se razone de forma concisa y clara su viabilidad en relación con la programación propuesta y los medios utilizados.
- Se presentará un programa de trabajos junto con su Memoria constructiva justificativa.
- El programa de trabajos deberá realizarse de modo que el plazo total de la obra sea, como máximo, el reseñado en el artículo especificado anteriormente. Debiendo presentarse en formato de Diagrama de Gantt, completándose con toda la información gráfica que el licitador considere oportuna.
- La Memoria constructiva servirá para explicar las bases en que se fundamenta el Programa de Trabajos, e incluso, para la completa explicación de éste.

25.2. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (HASTA 60 PUNTOS).

25.2.1 PROPOSICION ECONÓMICA (HASTA 40 PUNTOS).



Se puntuará con la máxima puntuación aquellas ofertas económicas que sean igual a la oferta media.

La puntuación de las restantes ofertas se asignará linealmente según dos funciones tramificadas dependiendo de que la oferta sea superior a la oferta media o inferior, con los siguientes límites en cada tramo:

OFERTAS SUPERIORES A LA MEDIA

TRAMOS	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	PUNTOS
1º	OM	$OM + \frac{L - OM}{2}$	40 – 30
2º	$OM + \frac{L - OM}{2}$	L	30 – 0

OFERTAS INFERIORES A LA MEDIA

TRAMOS	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	PUNTOS
1º	O_{MIN}	$0,85 \cdot L$	0 – 10
2º	$0,85 \cdot L$	°	1 – 35
3º	$OM - \frac{OM - 0,85 \cdot L}{2}$	OM	35 – 40

Donde:

L es el tipo de licitación.

OM es la oferta media.

$0,85 \cdot L$ es la oferta igual al 85 por ciento del importe de licitación (límite para la consideración de una oferta como anormal o desproporcionada)

O_{MIN} es la oferta mínima al 85 por ciento del importe de licitación.

Se rechazarán las ofertas que superen el tipo de licitación.

25.2.2. MEJORAS ESPECÍFICAS IDENTIFICADAS (HASTA 20).

Compromiso firmado por parte del licitador de ejecución de las siguientes mejoras específicas, a realizar sin repercusión económica para el Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona:

☐	MEJORA Nº 1	10 Puntos
--------------------------	--------------------	-----------



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

	Asumir las posibles variaciones, desviaciones positivas e indefiniciones del proyecto que pudieran suponer un incremento del precio del contrato por un importe del 5 % del Presupuesto Base de Licitación de Obras	
☐	MEJORA Nº 2 Realización de proyecto e instalación de elementos para la interpretación patrimonial del entorno del Faro de Punta Doncella, atendiendo a uno o varios de sus valores (paisajísticos, ambientales, histórico, cultural).	5 Puntos
☐	MEJORA Nº 3 Ejecución de conexión peatonal, mediante pasarela elevada de madera, en el contacto sur entre la zona objeto de las obras y la zona portuaria.	5 Puntos

Nota:

- La Mejora Nº 1 se aplicará en ejecución del contrato, teniendo en cuenta el coeficiente de baja de adjudicación en los precios del proyecto de licitación.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación, las empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social, así como entidades sin ánimo de lucro conforme a la Disposición Adicional Cuarta TRLCSP.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

26. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. Artículo 156 TRLCSP.

El contrato se formalizará en documento administrativo, que se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Al no encontrarnos ante un contrato sujeto a regulación armonizada, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 156.4 TRLCSP.

Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración tendrá la potestad de acordar la incautación sobre la garantía definitiva, del 3 % del importe de la licitación (que es el importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese podido exigir (artículo 156 TRLCSP).

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo (excepto en los supuestos de tramitación de emergencia.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 TRLCSP.

27. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante (154.2 TRLCSP).

Asimismo, deberá publicarse en el BOE o BOP un anuncio en el que se de cuenta de la formalización en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la misma.

28. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

28.1 Prerrogativas de la Administración

El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar lo convenido y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente por razón de interés público podrá modificar la prestación del objeto del contrato o suspender su ejecución y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos adoptados al respecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Previo informe de la Asesoría Jurídica del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona, en los casos que legalmente proceda, los acuerdos del Órgano de Contratación, dictados en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

28.2 Jurisdicción

Todas aquellas cuestiones surgidas con motivo de la interpretación, modificación, y aplicación del presente pliego, así como de las resoluciones y contratos a que hubiere dar lugar aquel, y que no sean susceptible del recurso especial en materia de contratación previsto en el apartado siguiente serán resueltas por el Órgano de Contratación cuya Resolución agota la vía administrativa, y contra la misma, cabrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o de tres meses si la Resolución es presunta a contar en este último supuesto desde el día siguiente a aquel en que se produzca el citado acto presunto. Interpuesto el referido recurso de Reposición no cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que no sea resuelto expresa o presuntamente el citado Recurso de Reposición.

No obstante lo anterior los interesados podrán interponer directamente contra la citada Resolución del Órgano de Contratación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)



CUADRO RESUMEN

OBRAS: "REHABILITACIÓN DEL ENTORNO DEL FARO DE ESTEPONA".

**PROCEDIMIENTO ABIERTO
TRÁMITE ORDINARIO
REGULACIÓN NO ARMONIZADA**

A) OBJETO Y DESIGNACIÓN DE LA OBRA (CPV).

El contrato que, en base al presente Pliego se realice, tendrá por objeto la ejecución de las Obras del título: "**REHABILITACIÓN DEL ENTORNO DEL FARO DE ESTEPONA**", de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), la documentación técnica, el Proyecto de construcción a aprobar por el Órgano de Contratación y documentación anexa que figura unida al expediente, que se consideran parte de este Pliego, teniendo, por tanto carácter contractual.

La Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la de de "45453000-7 Trabajos de construcción y reacondicionamiento".

B) FORMA DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO

C) POR LOTES: NO.

D) PRESUPUESTO: El importe máximo de licitación asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (899.407,84 €)**, IVA incluido, desglosándose el mismo de la siguiente forma:

- Precio	762.210,03 €
- IVA 18%.....	137.197,81 €

E) FINANCIACIÓN

La financiación del contrato se hará con cargo al Presupuesto del "**Consorcio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental**".

F) REVISIÓN DE PRECIOS: NO

E) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA O EN SU CASO CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL.

Se exige la siguiente clasificación empresarial:

GRUPO G) Viales y pistas.

Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas.

Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica.

Categoría e. 840.000 € < ANUALIDAD MEDIA < 2.400.000 €

F) SEGUROS: Sí, conforme a la cláusula 14 del presente Pliego.

G) ADMISIÓN VARIANTES O ALTERNATIVAS: NO.

H) LUGAR DE ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES: Registro de Entrada Ayuntamiento.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

I) CONSTITUCIÓN MESA CONTRATACIÓN: SÍ.

J) LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN: Ayuntamiento de Estepona.

K) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Descritos en la cláusula 25 del presente pliego.

L) GARANTÍA DEFINITIVA: Importe: 5% adjudicación IVA excluido.

LL) PLAZO DE EJECUCIÓN: Máximo SEIS (6) MESES.

M) PAGOS PARCIALES: SÍ.

N) PLAZO DE GARANTÍA: UN (1) AÑO.

Ñ) LÍMITE MÁXIMO GASTOS DE ANUNCIOS: 2000 €.

Estepona, 09 de marzo de 2012

